

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 9 de mayo de 2023. Señora Jueza, me permito informarle que, revisado el expediente, no se encontró embargo de remanentes o de los bienes que se encontraban embargados al interior de este proceso. Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ ALDREDO URREA RINCÓN
DEMANDADO	WILLIAM ELIUT GIL RIOS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00108 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO NUMERO	INTERLOCUTORIO

Se avizora memorial allegado por la parte demandada, mediante el cual acredita el pago del saldo insoluto, cumpliendo así el requerimiento efectuado en auto del 14 de abril hogaño, por lo que solicita la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la devolución de dineros si llegase a tener saldo a favor.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en este caso, se tiene que mediante proveído del 14 de abril hogaño, se requirió al demandado para que allegara consignación del saldo adicional restante, por valor de un millón ochocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$1.831.455), de conformidad con el artículo 461, inciso 4 del CGP.

El demandado mediante misiva del 8 de mayo, y dentro del término estipulado en la norma, allegó constancia del pago del dinero que restaba por cancelarse para saldar totalmente la obligación, los intereses y costas, consignando la suma de un millón ochocientos cincuenta mil pesos (\$1.850.000), la cual es superior al faltante, con una diferencia de dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$18.545).

Así mismo, se tiene que la solicitud fue presentada por el demandado, quien acreditó cancelar más del dinero total; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por los artículos antes mencionados, para dar lugar a la terminación del proceso por pago de la obligación contraída por William Eliut Gil Rios, con la consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, considerando que la hipoteca que garantiza la obligación que aquí se cobraba forzosamente, es abierta, se **requiere a la parte demandante** a fin de que indique si existen otros créditos que estén soportados con el citado gravamen. Lo anterior de manera previa a que se ordene la cancelación de tal garantía.

Siendo así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **ejecutivo con garantía real** instaurado por **José Alfredo Urrea Rincón** en contra de **William Eliut Gil Rios** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-117594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 385 del 15 de septiembre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la **parte demandante**, a fin de que indique si existen otros créditos que estén soportados con el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 1.167 del 28 de abril de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos a favor del demandante por la suma total de doscientos veinticinco millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$225.331.455), y los fraccionamientos a que hubiera lugar. Así como el saldo a favor, a la parte demandada, por valor de dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$18.545).

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7dc4a65b92fe78e6052108c6c6a2be7cd8e256e4b4623c306e7d502fd9f3f6**

Documento generado en 09/05/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMELIA OLIVIA GIRALDO DE JIMÉNEZ
DEMANDADO	CHRISTIAN CAMILO ARISTIZÁBAL RESTREPO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00172 00
ASUNTO	NOMBRA NUEVO SECUESTRE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la Inspección de Policía de Marinilla, en la que solicita se designe nuevo secuestre, como quiera que el próximo 16 de mayo requiere realizar diligencia de entrega del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio, sobre el cual esta dependencia decretó el embargo y secuestro de los enseres que allí se encuentran, por cuanto, quien venía fungiendo en calidad de secuestre está en detención domiciliaria.

Frente a lo anterior, ha de señalarse que si bien consta que en diligencia de secuestro de los muebles y enseres ubicados en la carrera 31 Nro. 29-05 del Municipio de Marinilla, fungió como secuestre el señor Saulo Montoya¹, esta dependencia mediante proveído del 7 de marzo de 2022², relevó al mentado como quiera que no se encontraba autorizado en la lista de auxiliares vigente para ser secuestre, y en su lugar, nombró a Bienes y Abogados S.A.S., para continuar con dicho cargo.

La sociedad mentada, aceptó el nombramiento que se hiciera como secuestre, el 9 de septiembre de 2022, aportando la respectiva póliza, por lo que, mediante auto del 21 de febrero hogaño, se reiteró que se relevaba de dicho cargo al señor Saulo Montoya, y que el secuestre designado-Bienes y Abogados S.A.S., debía perfeccionar la entrega de los muebles y enseres secuestrados, con el anterior auxiliar.

Ahora, en misiva allegada por la parte demandante, se informa al Despacho que el nuevo secuestre, declinó de dicho nombramiento, al no encontrarse actualmente en la lista de auxiliares (Pág. 3 del archivo 045), y manifestando igualmente lo relativo al señor Montoya.

¹ Archivo 014.

² Archivo 016.

En tal orden, y como quiera que es imperioso el nombramiento de secuestre para efectos de realizarse la entrega de los muebles y enseres secuestrados, además, atendiendo a la situación manifestada con el secuestre relevado y la no aceptación del nombrado por esta dependencia, se nombra como secuestre a la sociedad **INSOP S.A.S.**, la cual se encuentra incluida en la lista de auxiliares vigentes para el año 2.023- 2.025³, en el municipio de Marinilla.

Dicha entidad, será ubicada en la Carrera 41- 36 Sur- 67, Oficina 305 de Envigado, teléfono: 3329206 y correo electrónico: secretaria@insop.com.co previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

Remítase esta decisión a la Inspección de Policía de Marinilla, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE

LC

³ Consultable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/32750881/DESAJMER22-9361.pdf/79272689-2581-4fd7-af1c-86a3ffa0ea68> .

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f21deaa6b55495ec2a128c3c95cb5732e6cd5379971fd075ead2f15b76e76c**

Documento generado en 09/05/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Solicitud de amparo de pobreza
SOLICITANTE	Lisbeth Gómez Rojas
RADICADO	2023-004
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede, el abogado nombrado en amparo de pobreza acreditó que desde el pasado 23 de noviembre se posesionó en un cargo público como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Venecia, existe una incompatibilidad para ejercer la abogacía -Art. 29 de la Ley 1123 de 2007-, razón por la cual procede el Despacho a nombrar como nuevo apoderado en amparo de pobreza al abogado Víctor Alfonso Pérez Gómez portador de la T.P 211.00187 del C.S de la J, quien se ubica en la Calle 31 # 30 B 16 interior 202 Marinilla Antioquia, teléfono: : 3116420908 correo electrónico: victorpg89@gmail.com

Se le advierte al designado que *“su nombramiento será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*. Tal aceptación deberá enviarse al correo electrónico: j01cctomarinillacendoj.ramajudicial.gov.co

La señora Gómez Rojas, tendrá la carga de comunicar el nombramiento al citado profesional del derecho. Comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b981e30a1e352e3c239ff9ae2ae2a1a7798d3639781c4e01934f5a783c68c95**

Documento generado en 09/05/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>